

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara el **Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea**, presenta las siguientes preguntas **relativas** a la *publicación del Real Decreto que modifica la estructura del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital*, para las que se solicita respuesta escrita.

El Boletín Oficial del Estado ha publicado el Real Decreto 903/2017, de 13 de octubre, conforme al que el Gobierno ha desarrollado una estructura básica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, mediante el que numerosas competencias en materia principalmente de energía y agenda digital, que hasta la fecha eran ejercidas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, pasarán a ser ejercidas por el mencionada Ministerio. El Real Decreto establece en su Disposición Adicional Tercera las condiciones de integración de personal y medios de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como funciones recogidas en la Ley de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia que pasarán a desempeñar tanto la Secretaría de Estado de Energía como la Dirección General de Política Energética y Minas, quedando condicionadas a una orden que determine la fecha de inicio de su ejercicio efectivo y a la previa integración de medios anteriormente comentada.

El artículo 2.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece específicamente que la CNMC tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada y actúa, en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines, con autonomía orgánica y funcional y plena independencia del Gobierno, de las Administraciones Públicas y de los agentes del mercado.

La publicación del Real Decreto 903/2017, de 13 de octubre, no ha contado con el informe preceptivo del organismo regulador español, a pesar de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la que se explicita que el Gobierno procederá a recabar cuantos informes, consultas y dictámenes sean preceptivos y convenientes, y tal y como se especifica en la Ley de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, más concretamente en su artículo 5.2 en el que se refiere a sus competencias propias y organización. Tal y como reconoce, además, el propio Gobierno en su respuesta (184/14916) a la pregunta escrita de la diputada Rosa Martínez sobre presuntos conflictos de intereses e incompatibilidades del consejero de la CNMC D. Ignacio Torremocha.

La petición del informe preceptivo resulta en este caso aún si cabe más importante dado que algunas de las competencias asumidas por el MINETAD a partir del RD 903/2017 contravienen las directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE.

Por todo ello se plantean las siguientes preguntas:

- ¿Qué motivos han llevado al Gobierno a no solicitar el informe preceptivo a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia previo a la publicación del Real Decreto 903/2017, de 13 de octubre?
- ¿Piensa el Gobierno solicitar un informe a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sobre el contenido del Real Decreto 903/2017, de 13 de octubre? ¿Solicitará su opinión al respecto de introducir futuras modificaciones en la organización del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital?
- ¿Ha solicitado el Gobierno informes jurídicos previos que avalen que la reorganización del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital no vulnera los considerandos de la Directiva 2009/72/CE sobre normas comunes para el mercado de la electricidad? ¿Ha habido alguna consulta o contacto previo con los servicios jurídicos de la Comisión Europea antes de la publicación del RD arriba mencionado
- Entre otras, ¿considera el Gobierno que la elaboración de propuestas sobre regulación y, en su caso, aprobación de tarifas, precios de productos energéticos y peajes, cánones, cargos, así como la retribución de las actividades llevadas a cabo en el marco del sector energético de acuerdo con la legislación vigente, no contravienen los arts. 37.1 a) de la Dir. 2009/72/CE y art. 41. 1 a) de la Directiva 2009/73/CE? En caso afirmativo, ¿qué reflejaban dichos informes? En caso negativo ¿por qué motivos?
- ¿Considera el Gobierno que el Procedimiento de Infracción abierto a España por incumplimiento en la transposición del tercer paquete energético no aconsejaba tener cautela sobre limitar el ejercicio de funciones al regulador? En caso negativo, ¿qué efectos puede tener para nuestro país el incumplimiento de la Directiva 2009/73/CE? ¿En qué situación se encuentra dicho procedimiento cuyo dictamen motivado emitido el 29 de septiembre de 2016 daba un plazo de dos meses para la correcta su resolución?
- ¿Coincide el Gobierno en que la competencia de supervisión de mercados corresponde a la CNMC conforme a lo establecido en el artículo 7.14 y 15 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y artículo 13.1 Reglamento UE 1227/2011?



- ¿Cuáles han sido los motivos del Gobierno para la publicación del RD 903/2007 en un momento políticamente delicado con un procedimiento de sanción abierto en la Comisión Europea directamente relacionado y con un procedimiento de consulta pública abierto sobre la re estructuración del organismo regulador?

Madrid, Congreso de los Diputados, a 30 de Octubre de 2017

Rosa Martínez Rodríguez
Diputada